



## Academia de la Magistratura

### **RESOLUCIÓN N° 061-2020-AMAG-CD/P**

Lima, 16 de noviembre de 2020

#### **VISTOS:**

*El Informe N° 271-2020-AMAG-DG de la Dirección General, que eleva el Informe N° 332-2020-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, por lo cual da cuenta de la existencia de un adeudo correspondiente al ejercicio fiscal 2019, el mismo que ha sido comunicado por la Subdirección de Logística mediante Informe N° 346-2020-AMAG/SA/LOG, y ;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;*

*Que, Mediante Informe N° 0346- 2020-AMAG/SA/LOG, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, da cuenta que, por cuanto al no haberse recepcionado el Recibo de Honorarios de parte del docente, señor RORIC REY LEON PILCO, al no estar de acuerdo con la Penalidad aplicada, no se pudo tramitar la O/S 764-2019 para la fase de devengado, por lo cual los registros en la fase de compromiso fueron anulados, por lo tanto, no fue factible cancelar dicho servicio en el ejercicio 2019;*

*Que, con fecha 07 de agosto de 2019, se emitió la Orden de Servicio N° 0000764, por la contratación de docente asociado, para el dictado del Curso: "Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional en materia laboral" – Sede Tacna, por honorarios ascendente a la suma de S/ 5040 soles;*

*Que, acorde con la Adjudicación sin Proceso de la cual deriva la Orden de Servicio, la vigencia de la relación contractual era desde la fecha de notificación de la Orden de servicio hasta el 17 de setiembre de 2019;*

*Que, mediante Resolución N° 008-2019-AMAG-CD, de fecha 22 de febrero de 2019, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento del Régimen de los profesionales que brindan servicio docente en la Academia de la Magistratura (dispositivo normativo que estuvo vigente a la fecha de la contratación), y que regulaba como deber del docente, elevar un Informe Final de la actividad a su cargo, dirigido a la Subdirección correspondiente, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de concluida la actividad académica;*

*Que, de acuerdo a la Convocatoria de agosto de 2019, la fecha de ejecución del Curso Especializado "Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional en materia laboral", fue programada del 28 de agosto al 01 de octubre de 2019, esto es, con fecha diferente a la estipulada en la Adjudicación sin Proceso;*



## Academia de la Magistratura

Que, de la documentación remitida por el docente, se desprendía que los alumnos rindieron su última evaluación la primera semana de octubre, y el Informe Final fue presentado el 10 de octubre de 2019; por tanto, considerando que la actividad se realizó hasta el 1 de octubre, se determinó que el Informe fue elevado dentro del plazo de 10 hábiles previstos para su presentación, siendo que el cambio de fecha en la ejecución de la actividad, no era imputable al docente;

Que, el reconocimiento cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 493-2020-AMAG/UP;

Que, la existencia del adeudo mencionado en el considerando anterior se encuentra acreditada con los documentos pertinentes;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Reconocer como adeudo del ejercicio 2019, la suma de S/5,040.00 (Cinco Mil Cuarenta y 00/100 Soles) conforme se detalla a continuación:

#### **1. Dr. RORIC REY LEON PILCO**

<b>N° de Recibo por Honorario</b>	<b>Tipo de Servicio</b>	<b>Monto S/.</b>
E001-2	Servicio de dictado del curso: Especializado Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional en Materia Laboral – PAP- Sede Tacna.	5,040.00
<b>TOTAL</b>		<b>5,040.00</b>

**Artículo Segundo.** - El egreso que demande la atención de la presente Resolución se afectará al Programa Funcional: 9002 Actividad: 5003675, Meta: 004, Fuente de financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudado según Certificación Presupuestal N° 493 -2020-AMAG/UP.

**Artículo Tercero.** - Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.



## *Academia de la Magistratura*

**Artículo Cuarto.** - *La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime la obligación del cumplimiento, de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuesto, Logística, Tesorería y Contabilidad, áreas que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.*

***Regístrese, comuníquese y cúmplase.***

**Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE.**

*Presidente del Consejo Directivo  
De la Academia de la Magistratura*